AXA COLPATRIA

Condiciones generales

Póliza de Seguro Vida a mi Medida

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO
VIDA A MI MEDIDA

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

1.1 AMPAROS BÁSICOS

1.1.1 BÁSICO DE VIDA Y ANTICIPO PARA GASTOS EXEQUIALES:

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS MANIFESTACIONES DEL(LOS) ASEGURADO(S), CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y A LAS DEMÁS DECLARACIONES HECHAS A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. EN ADELANTE AXA COLPATRIA Y/O AL MÉDICO EXAMINADOR, TODO LO CUAL HACE PARTE DE ESTE CONTRATO, SALVO PACTO EN CONTRARIO, AXA COLPATRIA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS, EN PESOS COLOMBIANOS, EL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO CONFORME LA VARIACIÓN DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) COMO REFERENCIA DE AJUSTE, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE NO OCURRA POR UN HECHO O CIRCUNSTANCIA EXCLUIDO DE AMPARO, CONFORME NUMERAL 2. EXCLUSIONES.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA PODRAN SOLICTAR EL ANTICIPO PARA GASTOS EXEQUIALES EQUIVALENTE A 10 SMMLV, EL CUAL SERÁ DESCONTADO DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA.

PARÁGRAFO I: EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO Y CESA TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PÓLIZA. NO OBSTANTE, SI EXISTE UN ASEGURADO ADICIONAL EN LA PÓLIZA QUE SOBREVIVA AL ASEGURADO PRINCIPAL, AXA COLPATRIA LE EXPEDIRÁ UN SEGURO DE VIDA EN LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA Y CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO QUE TENÍA DICHO ASEGURADO ADICIONAL, POR EL TIEMPO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO ORIGINAL DEL PLAN PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO II: EN CASO DE FALLECIMIENTO SIMULTÁNEO DE AMBOS ASEGURADOS, OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA O BENEFICIARIOS DE LEY, EL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO PACTADO POR CADA ASEGURADO, CESANDO A PARTIR DE ESTE PAGO TODA OBLIGACIÓN A CARGO DE AXA COLPATRIA EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

PARÁGRAFO III: EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO ADICIONAL, SE PAGARÁ EL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO PACTADO PARA EL CÓNYUGE, Y EL CONTRATO DE SEGURO SEGUIRÁ VIGENTE RESPECTO DE LOS AMPAROS PACTADOS PARA EL ASEGURADO.

1.1.2 EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI EL ASEGURADO QUEDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE INCAPACITADO Y EL SEGURO DE VIDA ESTÁ VIGENTE, AXA COLPATRIA LE EXONERARÁ DEL PAGO DE LA PRIMA DE PROTECCIÓN DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA Y ANTICIPO PARA GASTOS EXEQUIALES, SIEMPRE Y CUANDO SOBRE LA FECHA DE CALIFICACIÓN MÉDICA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO TENGA PENDIENTE EL PAGO DE NINGUNA PRIMA DESPUÉS DE EXPIRADO EL RESPECTIVO PLAZO DE GRACIA, EXCEPTO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2.1 DE LAS EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS BASICOS.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

CUANDO SE HAYAN PACTADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS MEDIANTE EL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE PRIMA ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTEN ALGUNOS DE LOS EVENTOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 2. EXCLUSIONES, AXA COLPATRIA GARANTIZA LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES:

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE CONSIDERA COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AQUELLA QUE LE IMPIDE AL ASEGURADO MENOR DE 71 AÑOS REALIZAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERATIVO, A CONSECUENCIA DE LESIÓN ORGÁNICA, ALTERACIÓN FUNCIONAL, O UNA ENFERMEDAD SUFRIDA O CONTRAÍDA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PROVOCADA INTENCIONALMENTE POR EL MISMO ASEGURADO, SIEMPRE QUE TAL INCAPACIDAD SEA DE CARÁCTER TOTAL, PERMANENTE E IRREVERSIBLE, Y REQUIERA DE OTRA(S) PERSONA(S) PARA DEAMBULAR, VESTIRSE, ASEARSE O ALIMENTARSE, HAYA EXISTIDO DE MANERA CONTINUA POR UN PERÍODO NO MENOR DE 150 DÍAS, Y SEA RECONOCIDA O CALIFICADA COMO TAL EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL ASEGURADO.

PARA TAL EFECTO, A MANERA DE EJEMPLO MENCIONAMOS ALGUNAS DE LAS ENFERMEDADES QUE TIPIFICAN TAL INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: EL ESTADO DE COMA, LAS PARÁLISIS (DE LOS MIEMBROS SUPERIORES, INFERIORES O DE AMBOS), INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA CON HEMODIÁLISIS, CÁNCER CON METÁSTASIS, CEGUERA BILATERAL O PÉRDIDA COMPLETA E IRREVERSIBLE DE LA VISIÓN POR AMBOS OJOS, LA AUDICIÓN O EL HABLA; LA AMPUTACIÓN TOTAL DE AMBAS MANOS, DE LOS PIES O DE TODA UNA MANO Y UN PIE, O LA AMPUTACIÓN TOTAL DE UNA MANO O UN PIE, JUNTO CON LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN POR UN OJO.

1.2.2 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN

AXA COLPATRIA AMPARA AL ASEGURADO EN CASO DE SUFRIR MUERTE ACCIDENTAL Y/O LA DESMEMBRACIÓN QUE SUFRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CUANDO LA REALIZACIÓN DEL RIESGO PROVENGA DIRECTAMENTE DE UN ACCIDENTE, TAL COMO SE PRECISA EN LA DEFINICIÓN 3.2 DEL NUMERAL 3. DEFINICIONES.

1.2.2.1 MUERTE ACCIDENTAL

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE ACCIDENTAL EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, TAL Y COMO SE PRECISA EN LA DEFINICIÓN 3.2 DEL NUMERAL 3. DEFINICIONES DE ESTE CAPÍTULO, SIEMPRE QUE LA MUERTE OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A DICHO ACCIDENTE. DE LA SUMA DEL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO POR ESTE AMPARO SE DEDUCIRÁ CUALQUIER CANTIDAD PAGADA EN APLICACIÓN DEL SUBNUMERAL 1.2.2.2 BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PAGO HAYA SIDO OCASIONADO POR EL MISMO ACCIDENTE QUE PROVOCÓ LA MUERTE.

1.2.2.2 BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO, EL PORCENTAJE O HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA DEL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO, QUE SE VE INDICADO EN LA "TABLA DE INDEMNIZACIONES", Y QUE APARECE PACTADA EN EL NUMERAL 2.1.2 DEL CAPÍTULO II, UNA VEZ ACREDITADA LA LESIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, Y SIEMPRE QUE LA DESMEMBRACIÓN O PÉRDIDA OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

1.2.2.3 EXTENSIÓN DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

TAMBIÉN QUEDAN INCLUIDOS DENTRO DEL AMPARO, LA MUERTE Y LAS LESIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

A. LA ACCIÓN DE ANIMALES, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS COMO EXCLUSIÓN EN EL LITERAL G, DEL NUMERAL 2.2.2, DE ESTE CAPÍTULO.
B. EL HOMICIDIO O LAS LESIONES SUFRIDAS DURANTE LA OCURRENCIA DE UN HURTO COMETIDO MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SU RESIDENCIA HABITUAL, O DENTRO DE LA SEDE HABITUAL DE SU ACTIVIDAD LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO SEA AMBULANTE. EN CUALQUIER CASO, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR, AL MOMENTO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN, EL MOTIVO Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE OCURRENCIA DEL HECHO.
C. LAS INFECCIONES MICROBIANAS O SEPTICEMIAS, PERO ÚNICAMENTE CUANDO EL GERMEN INFECCIOSO HAYA PENETRADO EN EL CUERPO POR UNA HERIDA EXTERNA CAUSADA POR UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE AMPARO ADICIONAL.

PARÁGRAFO: ESTE AMPARO ADICIONAL NO SE OTORGA PARA PERSONAS PARALÍTICAS, SORDAS CIEGAS, NI LAS QUE PADEZCAN EPILEPSIA O ENAJENACIÓN MENTAL, NI LAS QUE HAYAN SUFRIDO APOPLEJÍA DE CUALQUIER NATURALEZA O ATAQUES DE DELIRIUM TREMENS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EL ASEGURADO SUFRE ALGUNA DE LAS ANTERIORES ENFERMEDADES, SIN QUE ESTAS PUEDAN ATRIBUIRSE A UN ACCIDENTE QUE SEA CUBIERTO POR EL AMPARO ADICIONAL, DEBERÁ INFORMAR TAL HECHO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA O SU CONOCIMIENTO Y ESTA PODRÁ A SU ARBITRIO SOLICITAR REAJUSTE DE PRIMA O REVOCAR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL REEMBOLSANDO LA PARTE DE LA PRIMA NO CAUSADA A PARTIR DEL INICIO DE LA ENFERMEDAD. TRANSCURRIDOS 30 DÍAS DESDE QUE SE PRESENTE TAL ESTADO SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO A AXA COLPATRIA, TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE AMPARO, REEMBOLSANDO AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

1.2.3 ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES

AXA COLPATRIA OTORGA AMPARO AL ASEGURADO CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES, TAL Y COMO APARECEN DEFINIDAS EN EL

A. INFARTO DE MIOCARDIO
B. CÁNCER
C. ACCIDENTE CEREBROVASCULAR

D. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.
E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE.
F. AFECTACIONES DE LAS ARTERIAS QUE REQUIERAN CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDÍACA (BY- PASS).
G. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES.
H. PARÁLISIS
I. CEGUERA.
J. DISTROFIA MUSCULAR.
K. QUEMADURAS GRAVES.
L. REEMPLAZO DE LA VÁLVULA DEL CORAZÓN

1.2.4 SUMA ADICIONAL POR ENFERMEDADES GRAVES

EN VIRTUD DEL PAGO ADICIONAL DE PRIMA, Y SI ASÍ SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2.2.3 DE LA CLAUSULA 2. EXCLUSIONES, AXA COLPATRIA PAGARÁ EL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, CUANDO AL ASEGURADO LE SEA DIAGNOSTICADA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES DESCRITAS Y DEFINIDAS EN EL NUMERAL 3.4 DEL PRESENTE CAPÍTULO.

1.2.5 AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

SI DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, O COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD, EL ASEGURADO TUVIERE QUE SER HOSPITALIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA COMPROBADA, DURANTE UN PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA CONTINUA DE (4) DÍAS CALENDARIO, AXA COLPATRIA PAGARÁ UN AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN AL ASEGURADO EQUIVALENTE A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMLMV). ESTE AUXILIO SE RECONOCE Y PAGA, POR UNA SOLA VEZ, EN CADA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: PARA TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, LA HOSPITALIZACIÓN DEBE OCURRIR EN UN HOSPITAL O CLÍNICA LEGALMENTE REGISTRADOS Y AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA.

1.2.6 SEGURO DE SOBREVIVENCIA

EN CASO DE SOBREVIVIR EL ASEGURADO PRINCIPAL DE LA PÓLIZA A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE COBERTURA DEL PLAN, Y SIEMPRE QUE LA PÓLIZA SE ENCUENTRE EN VIGOR EN DICHA FECHA, EL ASEGURADO PRINCIPAL TENDRÁ DERECHO AL PAGO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL FONDO ESPECIAL DE AHORRO QUE LA PÓLIZA TENGA ACREDITADO, EN CASO QUE LO TENGA, Y AL PAGO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR DEL FONDO DE ACUMULACIÓN POR SOBREVIVENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 9, DEL CAPÍTULO III.

PARÁGRAFO: EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO SE PRESENTE A RECLAMAR SU SEGURO DE SOBREVIVENCIA DENTRO DE LOS 60 SIGUIENTES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA, AXA COLPATRIA CONSTITUIRÁ A SU FAVOR UN DEPÓSITO SIN INTERESES, CON EL VALOR A QUE TENGA DERECHO.

2. EXCLUSIONES

NO QUEDAN AMPARADOS BAJO ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES HECHOS Y/O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 AMPAROS BÁSICOS

SE EXCLUYE DE LOS AMPAROS BÁSICO DE VIDA, ANTICIPO DE EXEQUIAS Y EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA MUERTE DEL ASEGURADO CAUSADA POR SUICIDIO O SU TENTATIVA, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, ESTANDO O NO EN SANO JUICIO O POR CAUSA DE PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILÍCITOS. EN ESTE, CASO AXA COLPATRIA SOLAMENTE REEMBOLSARÁ A LOS BENEFICIARIOS LOS VALORES DE CESIÓN DISPONIBLES QUE LA PÓLIZA TENGA ACREDITADOS EN LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

2.2 AMPAROS ADICIONALES

2.2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

NO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACION, CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SOBREVENGA COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR EL MISMO ASEGURADO, O ENCONTRÁNDOSE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL, TEMPORAL O PERMANENTE, INTENTO DE SUICIDIO Y CUALQUIER LESIÓN O CONSECUENCIA MÉDICA DERIVADA DE ESTE.

2.2.2. INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN.

NO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN CUANDO LA MUERTE O LAS LESIONES O LA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO, SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, U OCURRAN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR EL MISMO ASEGURADO, O ENCONTRÁNDOSE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL, TEMPORAL O PERMANENTE, INTENTO DE SUICIDIO Y CUALQUIER LESIÓN O CONSECUENCIA MÉDICA DERIVADA DE ESTE.
B. POR EL HOMICIDIO SIMPLE O AGRAVADO, O POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE EL BENEFICIARIO PRESENTE EL FALLO DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CALIFIQUE TAL HECHO COMO UN HOMICIDIO O LESIONES CULPOSAS, O CUANDO EL HECHO SUCEDA EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 1.2.2.3 “EXTENSIÓN DE AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO DE DESMEMBRACIÓN”, O CUANDO SE TRATE DE LESIONES O DE MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
C. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, CONMOCIÓN INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O MOTÍN, O DE ACTOS VIOLENTOS PROVENIENTES DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN O LA APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, ACTOS DE AUTORIDAD CIVIL O MILITAR DE JURE O DE FACTO, ACTOS VIOLENTOS DE PROTESTA, ACTOS TERRORISTAS; O SI EL ASEGURADO FUESE HALLADO PRESTANDO SERVICIO MILITAR DE CUALQUIER CLASE.
D. FENÓMENOS NATURALES, MOVIMIENTOS SÍSMICOS, VOLCÁNICOS O INUNDACIONES; LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA.
E. ACCIDENTES PROVOCADOS POR ACTOS PELIGROSOS DEL ASEGURADO, NO JUSTIFICADOS POR NECESIDAD PROFESIONAL, EXCEPTO INTENTOS DE SALVAMENTO DE VIDAS O BIENES.
SE ENTIENDE POR ACTO PELIGROSO TODOS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE COMPARTEN UNA REAL O APARENTE PELIGROSIDAD POR LAS CONDICIONES DIFÍCILES O ARRIESGADAS EN LAS QUE SE PRACTICAN.
F. ACTUAR COMO MIEMBRO DE TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O CUALQUIER VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SEA TERRESTRE O ACUÁTICO; O VIAJAR COMO PASAJERO EN NAVES AÉREAS O ACUÁTICAS, SALVO QUE LO HAGA A BORDO DE UNA NAVE, AERONAVE O VEHICULO TERRESTRE PERTENECIENTE A UNA LÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
G. POR EL USO DE MOTOCICLETAS, SALVO QUE SEA DECLARADO A AXA COLPATRIA; O SI EL ASEGURADO PARTICIPA EN CARRERAS O EN COMPETENCIAS, UTILIZANDO ANIMALES, O VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS, O DURANTE LOS ENTRENAMIENTOS PARA ESTAS PRUEBAS, O SI PARTICIPA EN PRÁCTICAS DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, EXCEPTO PACTO EN CONTRARIO.

2.2.3. ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES Y SUMA ADICIONAL POR ENFERMEDADES GRAVES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ EXONERADA DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, BAJO EL AMPARO DE ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES O POR EL AMPARO DE SUMA ADICIONAL, SI EL

ASEGURADO PADECE O SE LE DIAGNOSTICA UNA DE LAS ENFERMEDADES CUBIERTAS EN ESTOS AMPAROS, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON:

A. VIH – SIDA, SUS COMPLICACIONES Y EFECTOS COLATERALES. SE CITA A MANERA DE EJEMPLO, SIN LIMITARSE A ELLA, EL SARCOMA DE KAPOSI.
B. EL CÁNCER DE PRÓSTATA EN ESTADIO UNO (1A, 1B, 1C).
C. LOS TUMORES MALIGNOS DE LA PIEL (INCLUIDO LOS MELANOMAS MALIGNOS), CÁNCER IN-SITU NO INVASIVO, Y TUMORES DEBIDOS A LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)
D. TODO TIPO DE ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS, Y ACCIDENTES CEREBROVASCULARES LENTAMENTE REVERSIBLES.
E. LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LÁSER, LA OPERACIÓN DE VÁLVULAS CARDÍACAS, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDÍACA O POR ALTERACIÓN CONGÉNITA.
F. LAS ENFERMEDADES DERIVADAS DE ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS ALUCINÓGENAS.
G. EL SUICIDIO O INTENTO DE SUICIDIO.
H. LESIONES CAUSADAS DELIBERADAMENTE A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.
I. EL DIAGNOSTICO O LOS TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS O QUIRÚRGICOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO EL PRESENTE AMPARO, ANTES DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE ESTE AMPARO.

2.2.4 AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

NO HAY LUGAR A INDEMNIZACIÓN CUANDO LAS LESIONES O LA INCAPACIDAD DEL ASEGURADO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA U OCURRAN POR PARTICIPAR EN CARRERAS O COMPETENCIAS, UTILIZANDO ANIMALES, O VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS, O RECIBA ENTRENAMIENTOS PARA ESTAS PRUEBAS, O SI PARTICIPA EN LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

PARÁGRAFO: EN EL AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, NO SE CUBREN HERNIAS, ABORTOS O PARTOS, ASÍ SEAN CAUSADOS POR ACCIDENTE.

3. DEFINICIONES

3.1. ASEGURADO.

Para los efectos de este contrato se entiende por asegurado:

3.1.1 ASEGURADO PRINCIPAL

Es el tomador de la póliza, con derecho a tomar amparos adicionales, que en el texto de la póliza se denominará asegurado.

3.1.2 ASEGURADO ADICIONA

El asegurado(a) principal, por medio de este mismo contrato, podrá incluir como asegurado adicional a su cónyuge o compañera(o) permanente, pero únicamente por el amparo básico y hasta por una suma asegurada igual al 100% del capital asegurado por el amparo básico para el ASEGURADO PRINCIPAL, con las mismas prerrogativas de crecimiento de capital asegurado establecidas para este contrato.

3.2 ACCIDENTE

Para todos los efectos del contrato se entiende como accidente la ocurrencia de un hecho ocasional, violento, externo, imprevisto y repentino, que le cause al asegurado una lesión corporal; y como lesión accidental, el daño corporal que se compruebe médicamente, y sea consecuencia inmediata y directa de un accidente tal como aquí se define, siempre que tal hecho no se halle excluido de amparo en la Condición General 2. EXCLUSIONES, del Capítulo I.

3.3 CAPITAL ASEGURADO

3.3.1 CAPITAL ASEGURADO INICIAL

Es la suma pactada en la carátula de la póliza, a partir de la cual se determina el valor a pagar y en pesos colombianos, en caso de ocurrencia de un hecho amparado por la póliza

3.3.2 CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO

El CAPITAL ASEGURADO INICIAL se va ajustando día a día, en la misma proporción que varíe la unidad de la moneda o el valor pactado y seleccionado en la carátula de la póliza, para determinar el reajuste del CAPITAL ASEGURADO INICIAL, que podrá convenirse con referencia a la unidad de valor real (UVR) o la unidad que la reemplace, cuyo valor se tomará como referencia de ajuste desde la fecha de expedición de la póliza, hasta la fecha del siniestro o causación del seguro.

El valor que así se haya determinado, a cualquier fecha, se denominará CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO. El capital asegurado se reajustará al final de cada día contado a partir de la fecha de expedición y desde las 18 horas del respectivo día; aplicando la variación contratada de UVR.

3.3.3 REFERENCIA DE AJUSTE DEL CAPITAL ASEGURADO

El factor convenido de equivalencia, en pesos colombianos, para la unidad UVR podrá pactarse como el valor diario de la unidad de valor real o valor de la unidad que la reemplace, liquidado a la fecha del siniestro o de la liquidación del valor de cesión o de sobrevivencia o del ahorro.

3.4 PARA TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA PÓLIZA Y EN LOS AMPAROS ADICIONALES ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES Y SUMA ADICIONAL POR ENFERMEDADES GRAVES, SE ENTIENDE POR

A. INFARTO DE MIOCARDIO:
Muerte del tejido del miocardio que resulta de insuficiencia absoluta o relativa de irrigación sanguínea. El diagnóstico debe ser evidenciado por los siguientes tres criterios:
- Una historia de dolor torácico típico.
- Nuevos cambios característicos de infarto en el ECQ.
- Elevación de las enzimas específicas de infarto, troponinas u otros marcadores bioquímicos.

Se excluyen: el infarto del miocardio sin elevación del segmento ST con elevación de troponina I ó T; otros síndromes coronarios agudos.

B. CÁNCER
Enfermedad que se caracteriza por la presencia de un tumor maligno, debido al aumento de células anormales que derivan de determinado tejido normal, e invasión de tejidos adyacentes. El diagnóstico debe ser evidenciado por una histología claramente definida; el término cáncer también se relaciona con las leucemias y enfermedades malignas del sistema linfático, como la enfermedad de Hodgkin.
Se excluyen:
- NIC (Neoplasia Epitelial Cervical) en cualquier etapa.
- Tumores premalignos.
- Cáncer in-situ no invasivo.
- Cáncer de próstata en estadio uno (1a, 1b, 1c).
- Cáncer de piel incluido el melanoma maligno.
- Cualquier tumor en presencia de cualquier virus de inmunodeficiencia humana.

C. ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR
Es la pérdida súbita de la función cerebral ocasionada por una insuficiencia absoluta de irrigación sanguínea sobre una parte del tejido nervioso central, que cause síntomas tales como una pérdida permanente de movimiento, pensamiento, memoria, lengua o sensibilidad por más de 24 horas. Puede ser causada por trombosis, embolia, estenosis o hemorragia arterial cerebral.

Debe ser diagnosticada por medio de pruebas de función neurológica realizadas

por un neurólogo después de transcurridas 12 semanas como mínimo 12 semanas contadas a partir del ACCIDENTE.

D. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA
Es un estado evidente de deterioro progresivo e irreversible de la función renal, con incapacidad general de los dos (2) riñones para excretar los desechos nitrogenados, regular el equilibrio hidroelectrolítico y secretar hormonas; siempre que requiera trasplante de riñón y/o tratamiento con diálisis renal extracorpórea, al menos una vez a la semana. La necesidad de diálisis regular deberá estar certificada por el informe de un MÉDICO especialista en nefrología.

E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE
Es un padecimiento que afecta solo el sistema nervioso central, caracterizado por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que llevan a un estado de incapacidad severa. Esto debe ser evidenciado por síntomas típicos de desmielinización y deterioro de las funciones motoras y sensoriales, y además por hallazgos típicos en la resonancia nuclear magnética. Las anomalías neurológicas deben haber existido por un período continuo de por lo menos 6 meses, o debe haber tenido al menos dos episodios clínicamente documentados (cada cual con una duración mínima de 24 horas con un intervalo de un mes entre ellos y en diferentes áreas del sistema nervioso central).

F. AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDÍACA (BY-PASS)
Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, con el fin de corregir la estenosis, oclusión de dos o más arterias coronarias, realizándose uno o más puentes arteriocoronarios (by-pass); siempre y cuando la necesidad de la mencionada intervención haya sido aprobada por un MÉDICO especialista y diagnosticada con una angiografía coronaria. Se excluyen la angioplastia, otros procedimientos intra-arteriales, la cirugía por toracotomía mínima y otros procedimientos con láser.

G. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES
Se define como reemplazo, mediante intervención quirúrgica, de uno o más de los siguientes órganos: corazón, pulmones, hígado, páncreas, riñones, intestino delgado o médula ósea. El trasplante de todos los demás órganos, o parte de órganos, o cualquier trasplante de otro tejido, son excluidos.

H. PARÁLISIS
Pérdida total y permanente de la función de dos o más extremidades del cuerpo, entendiéndose como extremidad un brazo completo (desde el hombro incluido, hasta la mano) o una pierna completa (desde la cadera incluida, hasta el pie), como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal. Se involucra la parálisis motora o neurológica.

No tendrán derecho alguno a cubrimiento las parálisis incompletas, monoplejías y parálisis pasajeras. La cobertura del amparo incluye exclusivamente los siguientes tipos de parálisis:

- Cuadriplejía: pérdida total y permanente de la función de ambas piernas y ambos brazos, como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal.
- Paraplejía: pérdida total y permanente de la función de ambas piernas como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal.
- Diplejía: pérdida total y permanente de las funciones de ambos lados del cuerpo, como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal.
- Hemiplejía: pérdida total y permanente de las funciones de un lado del cuerpo, como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal.
- Tetraplejía: pérdida total y permanente de las funciones de ambos brazos y ambas piernas, y pérdida del movimiento de la cabeza como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal.

I. CEGUERA
Es la pérdida total e irreversible de la visión en ambos ojos, la cual debe ser certificada por un MÉDICO especialista en oftalmología.

J. DISTROFIA MUSCULAR
Es una patología caracterizada por la atrofia y debilidad de los músculos que, generalmente, avanza de manera progresiva e inexorable hasta llegar al estado de invalidez. Todo ello sin lesión manifiesta de la médula espinal ni degeneración aparente del sistema nervioso.

K. QUEMADURAS GRAVES
Son lesiones en los tejidos ocasionadas por quemaduras de tercer grado o por quemaduras totales causadas por agentes térmicos, eléctricos o químicos, en por lo menos el veinte por ciento (20%) de la superficie del cuerpo, área medida por la regla del nueve.

L. REEMPLAZO DE VÁLVULAS CARDÍACAS
Cirugía a corazón abierto para reemplazar las válvulas cardiacas por válvulas artificiales, como consecuencia de defectos o también de anormalidades en las mismas. Se excluye la Valvulotomía, valvuloplastia, catéter, cirugía de “keyhole” o técnicas similares.

3.5 PARA TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL AMPARO ADICIONAL AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, SE ENTIENDE POR:

MÉDICO: Cualquier profesional graduado y legalmente autorizado para ejercer su profesión en toda Colombia y para prestar los servicios médicos y/o quirúrgicos previstos en esta póliza.

CLÍNICA U HOSPITAL: se refieren estos términos a los establecimientos legalmente organizados, registrados y autorizados para atender enfermos.

HOSPITALIZACIÓN: para efectos de este contrato, el período de permanencia obligada del asegurado, necesaria para recuperarse de lesiones accidentales, en una CLÍNICA U HOSPITAL, por un período mínimo continuo de permanencia de 4 días calendario.

CAPÍTULO II
CONDICIONES APLICABLES A LOS AMPAROS ADICIONALES

1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
El pago se hará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario entregue a AXA COLPATRIA los comprobantes médicos y demás documentos necesarios para acreditar la ocurrencia de la incapacidad total y permanente.

De igual manera AXA COLPATRIA pagará al asegurado, como si hubiera fallecido, el CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO de conformidad con la Definición 3.3.2 establecido en el numeral 3 del capítulo I, más el valor del saldo del fondo especial de ahorro que la póliza tenga acreditado a la fecha de pago de la indemnización de la póliza, así como las primas no causadas correspondientes al amparo de exoneración de pago de primas, traídas a valor presente a la fecha del siniestro, de acuerdo con la nota técnica.

PARÁGRAFO: la indemnización por concepto del seguro de vida y el valor asegurado por este amparo adicional no son acumulables, en consecuencia, el pago de indemnización por concepto de este amparo produce la terminación del contrato de seguro, y extingue toda obligación indemnizatoria derivada de la póliza.

2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS DE DESMEMBRACIÓN

2.1 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El pago se hará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario entregue a AXA COLPATRIA los comprobantes y demás documentos necesarios para acreditar y certificar la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida cuando sea el caso.

2.1.1 MUERTE ACCIDENTAL

En caso de comprobarse fallecimiento del asegurado como consecuencia de ACCIDENTE cubierto por el presente amparo adicional siempre que la muerte ocurra dentro de los 180 días siguientes a dicho ACCIDENTE, AXA COLPATRIA pagará al beneficiario el CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO por muerte accidental, indicado en la carátula de la póliza o sus anexos, de conformidad con la Definición 3.3.2 establecida en el numeral 3 del Capítulo I. De este CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO, se deducirá cualquier cantidad pagada en aplicación del numeral 2.1.2 de este capítulo, siempre y cuando dicho pago haya sido ocasionado por el mismo ACCIDENTE que provocó la muerte.

2.1.2 BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Una vez acreditada la lesión del asegurado como consecuencia de ACCIDENTE cubierto por este amparo adicional, siempre que la desmembración o pérdida ocurra dentro de los 180 días siguientes a la fecha de dicho ACCIDENTE, AXA COLPATRIA pagará al asegurado, la indemnización que corresponda de acuerdo con el porcentaje o suma fijado en la tabla que figura a continuación, aplicado sobre el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, debidamente ajustada de conformidad con la Definición 3.3.2 establecida en el numeral 3 del Capítulo I:

Por pérdida total e irreparable de:	% del capital asegurado ajustado
La visión por ambos ojos.	100%
Ambas manos, o ambos pies o una mano y un pie.	100%
Una mano o un pie, junto con la pérdida de visión por un ojo.	100%
Una mano o un pie.	50%
La visión por un ojo.	50%
Tres o más dedos de una mano, causados por amputación quirúrgica traumática y siempre que comprenda la totalidad de las falanges (sin exceder de tres (3) SMMLV.)	30%
El dedo índice y pulgar de la misma mano, causadas por amputación quirúrgica o traumática, siempre que comprenda la totalidad de las falanges (sin exceder de tres (3) SMLMV).	30%
3 o más dedos de un pie, causados por amputación quirúrgica o traumática, y siempre que comprenda la totalidad de las falanges (sin exceder de un(1) SMMLV.)	10%
AXA COLPATRIA pagará, además, en un todo, de acuerdo con lo estipulado en este numeral, las siguientes indemnizaciones:	
Enajenación mental incurable que impida todo trabajo.	100%
Pérdida total e irreparable de audición por ambos oídos.	75%
Pérdida total e irreparable del habla.	50%

Para efectos del presente amparo se define como “Pérdida total e irreparable de la mano” la amputación traumática o quirúrgica de la muñeca, o por encima de ella, y por “Pérdida total e irreparable del pie” la amputación que se verifique por la articulación Tibioastragalina, o por encima de ella. Se entiende también por “Pérdida total e irreparable” la inhabilitación funcional, total y definitiva del órgano o miembro lesionado, de manera que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales, con excepción de los dedos, respecto a los cuales solo se causará la indemnización cuando haya una amputación. En caso de que el asegurado sufra varias de las lesiones arriba enumeradas

durante la vigencia de este amparo adicional, la responsabilidad de AXA COLPATRIA no excederá del límite máximo del CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO por desmembración e indicado en el cuadro denominado “Datos póliza” en la carátula de la solicitud-póliza o en documento denominado “Anexos adicionales a la póliza”. Las indemnizaciones pagadas por concepto de los ordinales F), G) y H) se deducirán de cualquier pago que se hiciere posteriormente, por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.

3. ANTICIPO PARA ENFERMEDADES GRAVES

3.1 LÍMITE DEL AMPARO

Este amparo solamente podrá ser aplicado a las enfermedades graves definidas en el numeral 3.4 del Capítulo I, cuando estas se manifiesten o sean diagnosticadas por primera vez habiendo transcurrido por lo menos 90 días desde la expedición o última rehabilitación del presente anexo, por un MÉDICO legalmente autorizado y confirmado por evidencias aceptables que pueden ser tanto clínicas como radiológicas, histológicas y de laboratorio.

3.2 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El pago se hará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario entreguen a AXA COLPATRIA los comprobantes y demás documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida cuando sea el caso. AXA COLPATRIA pagará el valor DEL CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO, para este amparo, como anticipo del CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, para el amparo básico otorgado bajo la presente póliza.

Para que AXA COLPATRIA proceda con el pago de indemnización bajo el presente anexo, el asegurado deberá presentar la historia clínica completa, los exámenes de diagnóstico y las demás pruebas que determinen, sin duda alguna, la ocurrencia del riesgo amparado. En los casos de cirugía de revascularización cardíaca, el reemplazo de válvulas cardíacas y el trasplante de órganos vitales, la indemnización se estudiará una vez efectuada la intervención quirúrgica.

Mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo, AXA COLPATRIA podrá hacer examinar al asegurado, tantas veces cuando y como lo estime conveniente, a fin de confirmar la intervención quirúrgica (arterio-coronaria, de reemplazo de válvulas cardíacas o trasplante de órgano vital), o tener certeza de la existencia de riesgo amparado.

PARÁGRAFO: si el seguro de vida individual al cual accede el presente amparo adicional ha sido contratado adicionalmente con “Amparo de Incapacidad Total y Permanente” y se ha solicitado indemnización en aplicación de este, AXA COLPATRIA se abstendrá de pagar indemnización por el presente amparo, hasta tanto no se defina si paga el reclamo por incapacidad total y permanente.

3.3 AJUSTE Y DEDUCCIONES A LA PÓLIZA

El pago de indemnización bajo el presente amparo será deducido de la indemnización que corresponda al Amparo Básico en el seguro de vida individual al cual accede, en tal caso la prima del seguro principal se reducirá en la misma proporción, desde la fecha de pago de la indemnización.

Este ajuste operará en forma similar, solo cuando la póliza de vida individual tenga contratado adicionalmente el amparo de Incapacidad Total y Permanente.

4. SUMA ADICIONAL POR ENFERMEDADES GRAVES

4.1 LÍMITE DEL AMPARO

Este amparo solamente podrá ser aplicado a las enfermedades graves definidas en el numeral 3.4 del Capítulo I, cuando estas se manifiesten o sean diagnosticadas por primera vez habiendo transcurrido por lo menos 90 días desde la expedición o ultima rehabilitación del presente anexo, por un MÉDICO legalmente autorizado

y confirmado por evidencias aceptables que pueden ser clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, siempre y cuando el asegurado sobreviva por más de un (1) mes contado a partir del diagnóstico inicial de la enfermedad.

4.2 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Para que AXA COLPATRIA proceda con el pago de indemnización bajo este amparo adicional, el asegurado deberá presentar la historia clínica completa, exámenes de diagnóstico y demás pruebas que determinen sin duda alguna, la ocurrencia del riesgo amparado. AXA COLPATRIA pagará el valor del CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO, pactado en la carátula de la póliza o sus anexos para este amparo.

En los casos de cirugía de revascularización cardíaca, reemplazo de la válvula del corazón o trasplante de órganos vitales, la indemnización se estudiará una vez efectuada la intervención quirúrgica.

Mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo, AXA COLPATRIA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, a fin de confirmar la intervención quirúrgica (arterio-coronaria, reemplazo de la válvula del corazón o trasplante de órgano vital), o tener certeza de la existencia del riesgo amparado.

Si el seguro de vida individual ha sido contratado con los amparos adicionales de suma adicional por Enfermedades Graves, y de incapacidad asimilada a la muerte, y se ha solicitado indemnización en aplicación de este último, AXA COLPATRIA se abstendrá de pagar indemnización por el amparo de Suma Adicional por Enfermedades Graves, hasta tanto no se defina si paga u objeta el reclamo por Incapacidad total y Permanente.

CAPÍTULO III
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. VALOR INICIAL ASEGURADO DE LOS AMPAROS ADICIONALES.

Es la cuantía o porcentaje de CAPITAL ASEGURADO INICIAL del amparo básico, pactada en la carátula de la póliza o en sus anexos, o en las condiciones generales especiales aplicables al caso.

Las sumas aseguradas se incrementarán en la misma variación de la Unidad de Valor Real (UVR), para el valor asegurado del amparo básico de vida. AXA COLPATRIA se reserva la facultad de aceptar o rechazar la renovación, en condiciones diferentes a las originalmente pactadas.

2. TERMINACIÓN DE AMPAROS ADICIONALES

Los amparos adicionales que sean otorgados por la póliza terminarán por las siguientes causas o circunstancias:

A. A partir de la terminación de la anualidad en que el asegurado cumpla 70 años. Las renovaciones que por error se hicieren

con posterioridad a esa anualidad, solo conllevarán como obligación para AXA COLPATRIA la devolución de la prima pagada por ese concepto.

B. Por revocación unilateral del asegurado terminará automáticamente a partir de la fecha de recibo del aviso por parte de AXA COLPATRIA, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución correspondiente, se calcularán teniendo en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo.

C. Sin perjuicio de los derechos del asegurado derivados de los riesgos amparados ocurridos con anterioridad, AXA COLPATRIA podrá revocar unilateralmente cualquier amparo adicional, en todos o en algunos de los riesgos pactados en la carátula de la póliza o sus anexos, mediante aviso escrito enviado al asegurado a la última dirección conocida, con no menos de 10 días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío, en este caso AXA COLPATRIA devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, correspondiente al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación, y la del vencimiento del amparo adicional. En caso de renuncia del asegurado a recibir la parte de la prima no devengada, AXA COLPATRIA constituirá a su favor un depósito, sin intereses, para que lo retire cuando a bien lo tenga.

D. Cuando el amparo básico de vida termine, o se convierta en seguro saldado o prorrogado.

E. Si el asegurado fuere exonerado del pago de las primas del amparo básico de vida en virtud del amparo de Exoneración del pago de primas, en caso de Incapacidad Total y Permanente. AXA COLPATRIA devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada. En caso de renuncia del asegurado a recibir la parte de la prima no devengada, AXA COLPATRIA constituirá a su favor un depósito, sin intereses, para que lo retire cuando a bien lo tenga.

F. Si el asegurado fuere indemnizado en aplicación del amparo de incapacidad asimilada.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

3.1 AVISO DE SINIESTRO.

En un término de 20 días calendario siguientes a la ocurrencia de un siniestro, el asegurado o el beneficiario deberán avisar a AXA COLPATRIA, respecto de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación amparada por la póliza. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita conforme art.1075 C.Cio.

3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO.

El pago de la indemnización se hará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario formalice la reclamación ante AXA COLPATRIA, mediante la entrega de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según corresponda.

4. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

El tomador o el asegurado deberá notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato, cuando estos signifiquen agravación del estado del riesgo de salud u ocupación. La notificación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de modificación, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador; si le es extraña, la notificación se hará dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación en los términos anteriores AXA COLPATRIA podrá revocar el presente amparo adicional, o modificar las condiciones y exigir el reajuste a que hubiere lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna producirá la terminación de los amparos adicionales, y la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA a retener la prima no devengada.

5. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El pago de toda indemnización se realizará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario entreguen a AXA COLPATRIA los comprobantes y los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida cuando sea el caso.

6. VIGENCIA

6.1 INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Previo el pago de la prima o de la primera cuota pactada en la carátula, la póliza iniciará vigencia y los riesgos asegurados comenzarán a correr por cuenta de AXA COLPATRIA, a partir de las 18 horas del día que la póliza sea expedida.

6.2 PERÍODO DE COBERTURA O VIGENCIA DEL SEGURO:

Es el período que, previo el pago de la prima del seguro, corre desde la fecha de expedición de la póliza hasta la fecha de terminación que aparece en la carátula de la misma. Que puede ser de 5, 10 o 20 años, según la cobertura elegida.

7. PAGO DE PRIMAS

El valor total de la prima del seguro, tanto del amparo básico como de cada uno de los amparos adicionales contratados, debe pagarse conjunta y simultáneamente, y con el mismo incremento anual estipulado para el amparo básico de vida, conforme a la unidad de ajuste pactada.

7.1 PRIMA DEL SEGURO

La prima del seguro está constituida por una parte destinada a la protección del amparo básico de vida, a la protección de los amparos adicionales contratados y a la cobertura de sobrevivencia, y otra parte destinada a la constitución del ahorro, así:

7.1.1 PRIMA DE PROTECCIÓN

Es la parte de la prima total destinada a la protección del riesgo cubierto por el amparo básico de vida y por los demás amparos adicionales contratados por el tomador.

7.1.2 PRIMA DE AHORRO

Es la proporción que, sobre el valor de la prima de protección para el amparo básico del ASEGURADO PRINCIPAL indicada en la carátula de la póliza, antes de descuentos, sin contar el valor de extra primas por salud u ocupación, que decide el tomador destinar a la constitución de un fondo de ahorro acreditado a la póliza. Esta proporción se deja explícita en la carátula de la póliza, pero podrá ser modificada durante la vigencia del seguro, mediante solicitud escrita del asegurado a la renovación de cada vigencia anual del presente contrato de seguro.

7.1.3 PRIMA DE SEGURO POR SOBREVIVENCIA

Es la proporción que, sobre el valor de la prima de protección para el amparo básico del ASEGURADO PRINCIPAL indicada en la carátula de la póliza, antes de descuentos, sin contar el valor de extra primas por salud u ocupación, que el asegurado conviene pagar para acceder al seguro por sobrevivencia. Esta proporción se deja explicita en la carátula de la póliza.

7.2 FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima total, es decir, la prima de protección, más la prima de seguro por sobrevivencia, más la prima de ahorro, más la prima que corresponda a los amparos adicionales, deberá efectuarse por períodos anuales anticipados, en las fechas pactadas en la póliza o sus anexos, en las oficinas autorizadas por AXA COLPATRIA, y acreditarse mediante recibo oficial impreso y firmado por un funcionario autorizado.

7.3 PERÍODO DE PAGO DE PRIMAS

Es el tiempo durante el cual el asegurado se compromete a sufragar el número de pagos

convenido en la carátula de la póliza, para el pago total de la prima del seguro.

A la celebración del contrato o en cualquiera de los aniversarios de la póliza, el asegurado podrá optar por el pago semestral o mensual anticipado de la prima. En caso de pago semestral se aplicará el factor 0.5219, y en caso de pago mensual el factor 0.09020 sobre el valor de la prima total anual anticipada.

Parágrafo: en caso de siniestro se deducirá de la indemnización las fracciones de prima que falten para completar la anualidad en curso

7.4 PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMA

AXA COLPATRIA concede, sin intereses, un plazo de gracia de 30 días calendario, contados a partir de cada fecha de pago pactada para la cancelación de cualquier prima o una fracción de ella, con excepción de la primera, plazo durante el cual el seguro continuará vigente. En el evento de que la prima o fracción de ella no sea pagada antes de vencerse el plazo de gracia, el contrato terminará automáticamente, excepto cuando existan valores de cesión disponibles en el fondo especial de ahorro acreditados a la póliza, caso en el cual se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 7.5 del presente Capítulo.

7.5 PAGO AUTOMÁTICO DE PRIMA (NCA):

Cuando el asegurado no pague la prima de protección antes del vencimiento del plazo de gracia previsto en el numeral anterior, AXA COLPATRIA pagará automáticamente dicha prima de protección, con cargo al valor de cesión que la póliza no tenga acreditado en dicha fecha, tal como se define en el numeral 10, iniciando por el valor acreditado a la póliza acumulado en el fondo especial de ahorro; si este fondo no alcanza a cubrir la totalidad de la prima o fracción pendiente, AXA COLPATRIA utilizará con este mismo propósito los valores que puedan corresponder a primas de protección no causadas.

Si el saldo del fondo de ahorro acreditado a la póliza y/o los valores que puedan corresponder a primas de protección no causadas no alcanzan a cubrir la totalidad de la prima de protección, el seguro original será convertido automáticamente en un seguro prorrogado por el período que determine la nota técnica del plan, utilizando como pago de prima única los valores arriba indicados.

Mientras la póliza se encuentre vigente y no se haya convertido en seguro saldado o prorrogado, el tomador podrá reponer en cualquier momento el valor de las primas pendientes, junto con los rendimientos del caso, para efectos de dejar al día la póliza. Transcurrido el período de pago de primas previsto en el numeral 7.3, esta reposición solo podrá hacerse al vencimiento del aniversario de la póliza.

7.6 TASA DE RIESGO Y VALOR DE LA PRIMA ANUAL

Es el factor aplicable según la nota técnica del plan, cuya aplicación al CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO determina el valor de la prima anual pagadera por el asegurado, en cada aniversario de esta póliza.

Para el plan temporal a término la tasa es nivelada, pues como factor, es constante en cada aniversario de la póliza, durante el período de pago de primas.

8. FONDO ESPECIAL DE AHORRO

La prima de ahorro pactada en la carátula de la póliza, junto con las demás primas de ahorro de todas las pólizas de seguros de vida del plan Vida a Mi Medida expedidas por AXA COLPATRIA, constituirán un fondo especial de ahorro, cuyos dineros serán invertidos conforme al régimen que determina el estatuto orgánico del sistema financiero para la inversión de las compañías de seguro. La totalidad de los rendimientos, positivos o negativos, de este fondo especial de ahorro, corresponderán proporcionalmente a cada contrato de seguro suscrito, previa deducción de los gastos de administración. El fondo especial de ahorro se administrará de acuerdo con lo estipulado en el reglamento del "Fondo especial de ahorro de Vida a Mi Medida" que hace parte integral de este contrato.

8.1 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE AHORRO

AXA COLPATRIA incurre en gastos de administración del fondo especial de ahorro, los cuales serán deducidos automáticamente del monto de los rendimientos que correspondan a cada póliza de acuerdo con lo estipulado en el reglamento del "Fondo especial de ahorro de Vida a Mi Medida". En estos gastos se entienden incluidos el valor total causado por la retención en la fuente por concepto de los rendimientos, de modo tal que AXA COLPATRIA asume totalmente en este gasto este tributo y por lo mismo, no se descontará este concepto en la liquidación que se haga a favor del asegurado. Estos gastos de administración solo se causan cuando los rendimientos del fondo especial de ahorro hayan sido positivos.

8.2 RETIROS DEL FONDO ESPECIAL DE AHORRO

A partir del séptimo mes del primer año, el asegurado tendrá derecho a realizar retiros sobre los valores del fondo especial de ahorro que correspondan a la póliza, hasta por el 100% de dichos valores. El monto de estos retiros podrá ser reintegrado, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza.

8.3 PAGO EN CASO DE MUERTE

Una vez comprobado el fallecimiento del asegurado, AXA COLPATRIA pagará al beneficiario, adicional a las obligaciones por concepto de seguro de protección, el valor del saldo del fondo de ahorro que la póliza tenga acreditado, a la fecha de pago de indemnización de la póliza.

9. FONDO DE ACUMULACIÓN DEL SEGURO POR SOBREVIVENCIA

La prima de sobrevivencia pactada en la carátula de la póliza constituirá un fondo de acumulación cuyos dineros serán invertidos de conformidad con el régimen determinado por estatuto orgánico del sistema financiero para la inversión de las reservas matemáticas de las compañías de seguro.

Se garantiza un rendimiento de acuerdo con la tasa técnica establecida en la nota técnica para cada plazo de seguro, adicional a la variación de la unidad pactada en la carátula de la póliza.

10. VALOR DE CESIÓN

Es la suma que AXA COLPATRIA tenga acreditada al asegurado en el fondo especial de ahorro en cualquier fecha dentro de la vigencia de la póliza, más los valores causados por primas de protección no devengadas.

10.1 OPCIONES SOBRE EL VALOR DE CESIÓN

El asegurado podrá disponer, total o parcialmente, del valor de cesión acreditado a esta póliza, de acuerdo con las siguientes opciones:

A. SEGURO SALDADO: Utilizando como prima única la totalidad del valor de cesión disponible, el asegurado cuya póliza se encuentre vigente podrá convertir esta póliza en un seguro saldado de vida entera. En este caso, el nuevo valor asegurado no podrá exceder el CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO por la póliza sustituida en la fecha de conversión.
B. SEGURO PRORROGADO: Utilizando como prima única la totalidad del valor de cesión disponible, el asegurado cuya póliza se encuentre vigente, podrá convertir esta póliza en un seguro temporal creciente de iguales características, y con CAPITAL ASEGURADO INICIAL igual al alcanzado a la fecha de conversión, hasta por el período que resulte aplicando el valor de cesión destinado a tal efecto.
C. **Parágrafo:** si al hacer uso de una de las dos opciones anteriores (seguro saldado o seguro prorrogado), queda algún saldo de valor de cesión, este le será entregado al asegurado.

D. Aplicación del valor de cesión al pago automático de prima (NCA).
E. Si el asegurado no paga la prima de protección dentro del plazo de gracia previsto, ni escoge dentro del mismo plazo ninguna de las opciones sobre el valor de cesión, AXA COLPATRIA pagará automáticamente con cargo al valor de cesión, tal como se pacta en el numeral 7.5 de este Capítulo.

11. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El asegurado tendrá derecho a revocar el seguro en cualquier momento. Si la revocación ocurre dentro de los dos primeros años de vigencia de este seguro, el asegurado tendrá derecho a la devolución de las primas de riesgo no causadas a ese momento, deducidas en un diez por ciento (10%). Si la revocación del seguro sucediera después de transcurridos dos (2) años de vigencia de este contrato, el asegurado tendrá derecho a recibir el noventa por ciento (90%) del valor de cesión, y el menor valor entre a) el CAPITAL ASEGURADO AJUSTADO del amparo básico y b) el noventa por ciento (90%) del valor del fondo de acumulación por sobrevivencia.

12. RETICENCIA

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según los cuestionarios que le sean propuestos por AXA COLPATRIA. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias, que conocidos por AXA COLPATRIA la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, tanto la reticencia como la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo. (artículo 1058 c. Co.).

13. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurrido un (1) año desde la fecha de perfeccionamiento de este contrato, o desde la fecha de perfeccionamiento de su última rehabilitación, o desde la fecha de aprobación de un aumento del valor asegurado o de su tasa de crecimiento, según el caso, el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la solicitud de seguro o en las declaraciones de asegurabilidad. Este beneficio no se extiende a los amparos adicionales que se hubieren expedido como complemento de este seguro.

14. EDAD MÁXIMA DE INGRESO A LA COBERTURA DE PÓLIZA

La edad máxima de ingreso para el amparo básico, el amparo de sobrevivencia y los demás amparos adicionales, dependerá del periodo de cobertura elegido, conforme a la siguiente tabla:

Período de cobertura	Edad máxima de ingreso por amparo		
	Básico	Sobrev.	Adic.
5	80	65	65
10	75	60	60
20	65	50	50

- La máxima edad de permanencia en este seguro para el amparo básico será hasta los 85 años.
- La máxima edad de permanencia en este seguro para el amparo de sobrevivencia será hasta los 70 años.
- La máxima edad de permanencia en este seguro para los demás amparos adicionales será hasta los 70 años.

Si existiera una inexactitud entre la edad real del asegurado y la que figure en la declaración de asegurabilidad, se procederá así:

A. Si la edad verdadera sobrepasa los límites máximos que se expresan en este numeral, el contrato queda afectado de nulidad.
B. En los demás casos, el capital exigible variará en la proporción que exista entre las primas anuales correspondientes a las dos (2) edades en la fecha de expedición de la póliza, de acuerdo con las normas legales del artículo 1161 del código de comercio.

15. CONVERSIÓN

El asegurado cuya póliza se encuentre vigente, puede cambiar este seguro por cualquier otro que tenga AXA COLPATRIA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido 80 años de edad.

Parágrafo: En cualquiera de los casos anteriores, el nuevo seguro tendrá las mismas extra-primas y restricciones del seguro convertido, y su valor asegurado no será superior al que este hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

La conversión se hará con base en la edad alcanzada por el asegurado en la fecha de su aceptación, y la prima correspondiente a la tarifa, que para esa edad y para el nuevo seguro, tenga establecida AXA COLPATRIA en ese momento.

16. REHABILITACIÓN

En caso de terminación automática por mora en el pago de la prima, tal como se pacta en el numeral 7.5 de este Capítulo, éste podrá ser rehabilitado mediante solicitud escrita acompañada de pruebas de asegurabilidad satisfactorias a juicio de AXA COLPATRIA, y previo el pago de la suma adeudada para restablecer los valores de cesión que hubieren existido a la fecha de rehabilitación, si todas las primas vencidas previamente hubiesen sido pagadas oportunamente. AXA COLPATRIA se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de rehabilitación.

17. NOTIFICACIONES

Será prueba suficiente de cualquier declaración que hagan las partes, la constancia del envío del aviso escrito, por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada en la póliza. En caso de siniestro, el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de su acaecimiento, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer el fallecimiento. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita, conforme art. 1075 C.Cio.

18. MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones impresas en esta póliza para los amparos básicos o adicionales deberá hacerse por escrito.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

20. NORMAS APLICABLES

Los asuntos que no estén previstos en las condiciones anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana.

ASISTENCIAS DE MASCOTAS, EN SALUD Y EN VIAJE

INFORMACION GENERAL

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en adelante AXA COLPATRIA, pensando en el bienestar de sus asegurados ha contratado para estos, los servicios de asistencia MASCOTAS y SALUD con AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A., en adelante AXA ASISTENCIA, el objetivo de este servicio es brindar tranquilidad, seguridad y acompañamiento a sus asegurados, quienes para los efectos de las asistencias se denominan los Beneficiarios. El encargado y responsable de prestar este servicio es AXA ASISTENCIA, conforme las siguientes condiciones:

Importante: El presente documento contiene las condiciones del servicio de asistencia del cual usted es beneficiario, es importante que tenga en cuenta que este servicio sólo cubre situaciones de emergencias, este servicio de asistencia hace parte de la póliza de seguro Vida a Mi Medida emitida por AXA COLPATRIA y en ningún momento constituirá y/o reemplazará las condiciones de un contrato de seguros o póliza de seguro, medicina prepagada, plan complementario de salud, plan obligatorio de salud o régimen subsidiado de salud.

¿Qué es una emergencia?

Será cualquier evento accidental e imprevisto al normal transcurrir de las actividades ordinarias de un beneficiario que ocasione una urgencia.

¿Qué hacer en caso de presentar una emergencia?

1. Usted deberá comunicarse con la central de alarmas, al numeral #247
2. Por favor siga las instrucciones mencionadas en el contestador de la Central de Alarmas, estas opciones lo llevarán a ser atendido por un agente de servicio que se encargará de su caso.
3. El agente de servicio solicitará sus datos e información de la póliza de seguro que usted tenga contratada con AXA COLPATRIA. Por favor procure tenerlos a la mano para agilizar su atención. (“Tenga en cuenta que la información proporcionado por usted, estará protegida con base a la

ley de datos personales vigente")

4. El agente tomará nota de su solicitud y dará apertura a su caso asignando un número de expediente, el cual debe ser conservado por usted durante todo el proceso de atención de la asistencia. Por favor tenga en cuenta que sólo se le asignará un servicio siempre y cuando el servicio de asistencia solicitado por usted cumpla con las condiciones señaladas en el presente documento.
5. Realizados los anteriores pasos, lo invitamos a seguir las instrucciones brindadas por el agente de servicios, este le brindará la orientación de todos los pasos a seguir ("por favor este muy atento").

Importante: En aquellos casos en los cuales debido a la naturaleza de su emergencia usted no pueda contactarse con la central de alarmas, lo invitamos a contactarse tan pronto le sea posible, para nosotros es indispensable brindarle las instrucciones necesarias para proporcionarle el servicio de asistencia.

Este servicio de asistencia NO aplica en los siguientes eventos por favor preste atención:

1.1. Las asistencias que no esté considerada por AXA ASISTENCIA como una emergencia.
1.2. Los gastos pagados por el Beneficiario que no hayan sido previamente aprobados por AXA ASISTENCIA. Para este caso se indica que en los casos en los que usted se auto asista y no solicite autorización a AXA no tendrá derecho a su reembolso
1.3. Los causados por mala fe del Beneficiario.
1.4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como pero no limitados a inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
1.5. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
1.6. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad y/o casos fortuitos.
1.7. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
1.8. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Beneficiario en apuestas, riñas o desafíos.
1.9. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares.
1.10. Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
1.11. Irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
1.12. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
1.13. La participación del Beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.

A. ASISTENCIA DE MASCOTAS

1. DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE ASISTENCIA:

Para la comprensión de este servicio de asistencia, lo invitamos a tener en cuenta las siguientes definiciones:

1.1. Equipo médico y técnico: El personal médico y asistencial apropiado que coordina la prestación de su Servicio.
1.2. Ámbito de territorialidad: Se entenderá como el territorio colombiano, en donde el Beneficiario tendrá derecho a los servicios, salvo las zonas que sean de difícil acceso y zonas rojas.
1.3. Ciudades principales: Se entenderán como las siguientes Bogotá D.C., Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, Pereira, Manizales, Armenia, Ibagué y Villavicencio.
1.4. Mascotas: Hace referencia a Perros y Gatos que sean de propiedad del Beneficiario.
1.5. Evento: Acontecimiento o suceso que implique una emergencia o urgencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente programa de asistencia.
1.6. Residencia permanente: Su domicilio habitual y que en este caso debe ser en Colombia. Si su domicilio habitual es un país diferente a Colombia, no aplican las condiciones del presente servicio de asistencia.
1.7. Beneficiario: Se entenderá como "Beneficiario" toda aquella persona natural a quien se le extienden los Servicios de asistencia, en este caso será usted o sus familiares sí el tipo de producto que usted porta tiene una categoría que permita asistir a sus familiares.
1.8. Situación de asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente texto, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad.

2. SERVICIOS DE ASISTENCIA.

Los servicios de asistencia que se ponen a su disposición son los siguientes:

2.1. Orientación legal telefónica. ¿En qué consiste esta asistencia?

AXA ASISTENCIA brindará asesoría legal telefónica en temas de responsabilidad civil extracontractual a causa de una agresión o daños a terceros ocasionados por la Mascota.

Importante:
- Este suceso debe haber sido cometido en la vía pública.
- El servicio de consultoría jurídica telefónica siempre se efectuará con base en la información suministrada por parte del Beneficiario.
- El servicio de consultaría legal telefónica brindado al Beneficiario se limita a conceptos básicos, sin que se comprometa la responsabilidad de AXA ASISTENCIA y sin que sean de obligatorio cumplimiento. Tampoco se puede entender que se constituyan como una acción o instancia judicial.
- Igualmente, no se garantizan los resultados de las acciones que adelante el Beneficiario con base en el concepto obtenido en la consultoría legal coordinada por AXA ASISTENCIA.
- No se prestará el servicio de asistencia en los siguientes casos: i) Cuando el Evento ocurra dentro de una propiedad privada y; ii) Cuando la Mascota reaccione en defensa a ataques de violencia.

2.2. Orientación veterinaria telefónica. ¿En qué consiste esta asistencia?

A través del número telefónico del servicio que se indicará en la solicitud, el Beneficiario tendrá acceso a información sobre el cuidado de la Mascota, contando con la atención telefónica directa de un veterinario el cual orientará en las conductas provisionales que se deben asumir mientras se hace contacto profesional veterinario. Podrá hacer las consultas necesarias sobre: molestias, síntomas y enfermedades de la Mascota amparada primeros auxilios en caso de emergencia por accidente o enfermedad de la Mascota amparada manejo y cuidado en caso de viaje de la Mascota.

Importante:
- AXA ASISTENCIA no se hace responsable por sucesos posteriores a la asesoría telefónica.
- Este servicio de medios y no de resultado no se garantiza el resultado final seguido de la consulta telefónica.

2.3. Referencia servicios de guardería. ¿En qué consiste esta asistencia?

A solicitud del Beneficiario, AXA ASISTENCIA referenciará lugares que presten los servicios

de guarderías y que se encuentren en la ciudad cercanos a su perímetro urbano.

Importante:
- El servicio debe ser solicitado con un mínimo de 48 horas sujeto a disponibilidad de horario.
- Los costes correspondientes a los honorarios de dicho profesional, así como del desplazamiento si llegase a requerir, correrán a cargo del propietario de la mascota.

3. TENGA EN CUENTA QUE LOS SIGUIENTES EVENTOS NO SERÁN ASISTIDOS:

3.1. Alguna enfermedad infecciosa que pueda sufrir la Mascota si esta no tiene su carnet de vacunación al día.
3.2. Enfermedades conductuales y enfermedades oncológicas.
3.3. Gastos derivados por el incumplimiento de las recomendaciones que impartió el veterinario para el tratamiento de la enfermedad de la Mascota.
3.4. Costo de medicamentos necesarios para un Evento ocurrido fuera del territorio colombiano.
3.5. Daños o lesiones producidas por la participación de la Mascota en una riña o en actos criminales con el consentimiento del Beneficiario
3.6. Perros destinados para fines comerciales
3.7. La práctica de deportes o la participación de la Mascota en competencias oficiales o exhibiciones.
3.8. Paseador de caninos ni servicio de residencia de Mascota convaleciente o en tratamientos médicos crónicos en guardería.

B. ASISTENCIA EN SALUD

1. Orientación médica telefónica. ¿En qué consiste esta asistencia?

Por solicitud previa del Beneficiario, a través de la línea de atención indicada para la prestación de la asistencia, AXA ASISTENCIA coordinará con su red de proveedores la orientación médica básica telefónica, con un médico general quien determinará exclusivamente la situación médica según la sintomatología indicada por el Beneficiario, y lo orientará respecto de las medidas provisionales que deben asumir, mientras reciben atención de su médico tratante. Esta asistencia está disponible 24 horas al día los 365 días al año.

Importante:
- Este servicio de medios y no de resultado no se garantiza el resultado final seguido de la consulta telefónica.

2. Orientación nutricional telefónica. ¿En qué consiste esta asistencia?

Por solicitud previa del Beneficiario, a través de la línea de atención indicada para la prestación de la asistencia, AXA ASISTENCIA coordinará con su red de proveedores la orientación nutricional, respecto a las mejores prácticas alimenticias según el tratamiento, intervenciones, medicamentos y demás indicados por su médico tratante.

Importante:
- Este servicio de medios y no de resultado no se garantiza el resultado final seguido de la consulta telefónica.
- Sólo se realizará la orientación inicial y no contempla llamadas de seguimiento.
- AXA ASISTENCIA no formulará recetas médicas. Se le indicará y referirá al Beneficiario los especialistas y medidas necesarias a seguir.

3. Alquiler de muletas o silla de ruedas en caso de accidente. ¿En qué consiste esta asistencia?

En caso de incapacidad médica del Beneficiario y se extiende por más de cinco (5) días y éste requiera el uso de muletas o silla de ruedas, AXA ASISTENCIA coordinará el préstamo de estos elementos ortopédicos por un periodo máximo de treinta (30) días continuos.

C. ASISTENCIA EN VIAJE

1. En qué consiste la asistencia en viaje

AXA ASISTENCIA poner a disposición del beneficiario una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito, ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, y de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Para los efectos de este anexo, tienen la condición de beneficiarios: el cónyuge y los ascendientes y descendientes, en primer grado de consanguinidad, de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas, y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

2. Ámbito territorial

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro 15 para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes desde la dirección que figura en la póliza del asegurado.

Las coberturas referidas a personas y a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el territorio nacional, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje no sea superior a 90 días.

3. Servicios a las personas a nivel nacional:

3.1. TRASLADO MÉDICO DE URGENCIA

a) El control previo del equipo médico de AXA ASISTENCIA en contacto con el médico que atiende al beneficiario herido o enfermo, para determinar, según la evolución de su estado, el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más apropiado y cercano.
b) El traslado al centro hospitalario más apropiado, de acuerdo con el médico tratante y el equipo médico de AXA ASISTENCIA, según la naturaleza de las heridas o la enfermedad, por vehículo, ambulancia, avión de línea regular o cualquier otro tipo de avión. El avión sanitario se utilizará en caso de que las heridas o enfermedad sean de tal gravedad, que este medio sea el más adecuado según el criterio del médico tratante y del equipo médico de AXA ASISTENCIA.
c) El traslado del beneficiario en avión de línea regular, solamente si las condiciones médicas lo permiten, al hospital o centro médico adecuado más cercano a su residencia permanente. Según las circunstancias, un médico o una enfermera acompañará al paciente.

3.2. TRASLADO A DOMICILIO

Si el beneficiario, después del tratamiento local, según el criterio del equipo médico de AXA ASISTENCIA no puede regresar a su domicilio como pasajero normal, AXA ASISTENCIA organizará su traslado, por avión de línea regular u otro medio que considere adecuado, y se hará cargo de todos los gastos suplementarios de ambulancia locales en aeropuerto, si fuese necesario, y en el caso de que el tiquete de regreso no fuese válido para tal propósito.

3.3. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / FUNERAL LOCAL

En caso de fallecimiento del beneficiario, AXA ASISTENCIA hará los arreglos que sean necesarios (incluyendo las acciones necesarias para cumplir las formalidades oficiales), organizará y pagará por:

a) El traslado del cuerpo o de sus cenizas al lugar de sepultura en la ciudad de residencia permanente (no quedan incluidos los gastos funerarios)
b) A solicitud de los herederos o representantes del beneficiario, el funeral local del

beneficiario, dando por entendido que la responsabilidad financiera de AXA ASISTENCIA por dicho funeral a nivel local estará limitada al equivalente del costo del traslado de los restos, conforme a lo establecido en este inciso.

3.4. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

AXA ASISTENCIA pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, y si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local o el equipo médico de AXA ASISTENCIA.

Esta garantía quedará limitada a un equivalente máximo de US$ 100, por noche y por beneficiario, con un máximo de cinco (5) noches en Colombia.

3.5. TIQUETE DE IDA Y REGRESO PARA UN FAMILIAR

Si el beneficiario debe permanecer hospitalizado por un período superior a ocho (8) días, AXA ASISTENCIA facilitará a un familiar o persona designada por el mismo y residente en Colombia, un tiquete de ida y regreso para visitarle (autobús, taxi, avión de línea regular clase económica, u otro medio apropiado según criterio de AXA ASISTENCIA).

3.6. GASTOS DE HOTEL PARA UN ACOMPAÑANTE

Si el beneficiario debe permanecer hospitalizado más de cinco (5) días, AXA ASISTENCIA pagará los gastos de hotel para un acompañante, hasta un máximo de US$ 100 por noche, durante un máximo de 5 noches en Colombia. Quedan excluidos de esta garantía los costos de teléfono, bar y restaurante.

3.7. ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES DE 15 AÑOS

En caso de enfermedad o accidente del beneficiario, en el que deba permanecer hospitalizado y además se encontrara acompañado por menores de 15 años, AXA ASISTENCIA se hará cargo y pagará por:

a) El tiquete de avión de regreso al domicilio en el caso que el tiquete de regreso no fuera válido para tal propósito.
b) Del acompañamiento de los menores hasta el aeropuerto.
c) De las formalidades de embarque de dichos menores.
d) De la coordinación, con la línea aérea, para que dicho menor pueda viajar en condición de menor no acompañado.
e) De proporcionar a los familiares de dichos menores las informaciones relativas al retorno de dicho menor.

3.8. REPATRIACIÓN O TRASLADO DE LOS ACOMPAÑANTES POR HOSPITALIZACIÓN O FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO

Si el beneficiario es trasladado o repatriado como consecuencia de un accidente o enfermedad y las circunstancias impidan el regreso al domicilio de los miembros de la familia en 1o. grado acompañantes por los medios originalmente previstos, AXA ASISTENCIA gestionará, el traslado o repatriación de los miembros de la familia que lo acompañan, a donde el beneficiario haya sido trasladado o a su ciudad de residencia permanente, si estos arreglos no fueran cubiertos por sus tiquetes originales de regreso.

3.9. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE REGRESO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

AXA ASISTENCIA organizará y tomará a su cargo los gastos de desplazamiento derivados del regreso anticipado del beneficiario, por avión de línea regular, en caso de fallecimiento súbito y accidental de un familiar en primer grado (padres, hijos o hermanos) o su cónyuge en el país de residencia permanente, siempre que no pueda utilizar su tiquete inicial de regreso.

3.10. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

AXA ASISTENCIA se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

4. Servicios al equipaje

4.1. BÚSQUEDA Y TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES

En caso de robo o extravío de equipajes y efectos personales, AXA ASISTENCIA prestará asesoramiento al beneficiario para la denuncia de los hechos y ayudará en su búsqueda. Si los objetos fueran recuperados, AXA ASISTENCIA se encargará de su despacho hasta el lugar donde se encuentre el beneficiario en viaje o hasta su domicilio.

4.2. ADELANTO DE FONDOS EN CASO DE PÉRDIDA DE EQUIPAJE

Si el beneficiario sufriera pérdida de su equipaje durante su transporte nacional en avión de línea comercial, y que el mismo no fuera recuperado dentro de las 12 horas siguientes, AXA ASISTENCIA abonará al beneficiario un importe máximo de US$ 200.

Para tener derecho a dicho importe el beneficiario deberá:

a) Informar a AXA ASISTENCIA inmediatamente de dicha pérdida.
b) Entregar a AXA ASISTENCIA copia de la declaración de pérdida hecha frente a AXA ASISTENCIA aérea.

El beneficio de adelanto de fondos en caso de una pérdida de equipaje, será limitado a dos (2) eventos por año y por beneficiario.

5. Servicios a las personas a nivel internacional

En caso de accidente o enfermedad del beneficiario, AXA ASISTENCIA se encargará de organizar y pagar todas las protecciones de asistencias a nivel nacional, más las siguientes:

5.1. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

AXA ASISTENCIA pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, y si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local o el equipo médico de AXA ASISTENCIA. Esta garantía quedará limitada a un equivalente máximo de US$ 100 por noche y por beneficiario, con un máximo de 8 noches en el extranjero.

5.2. TIQUETE DE IDA Y REGRESO PARA UN FAMILIAR

Si el beneficiario debiera permanecer hospitalizado por un período superior a 8 días, AXA ASISTENCIA facilitará a un familiar o persona designada por el mismo y residente en Colombia, un tiquete de ida y regreso para visitarle.

5.3. GASTOS DE HOTEL PARA UN ACOMPAÑANTE

Si el beneficiario debe permanecer hospitalizado más de 5 días, AXA ASISTENCIA pagará los gastos de hotel para un acompañante, hasta un máximo de US$ 100 por noche, durante un máximo de 8 noches en el extranjero.

5.4. GASTOS MÉDICOS

En caso de que el beneficiario sufra un accidente o una enfermedad súbita durante el período de validez de esta garantía, AXA ASISTENCIA pagará los gastos médicos hasta US$ 10.000.

5.5. GASTOS FARMACÉUTICOS

En caso de que el beneficiario sufra un accidente o una enfermedad súbita durante el período de validez de la garantía, AXA ASISTENCIA pagará los gastos farmacéuticos no hospitalarios hasta un máximo US$ 100.

5.6. GASTOS ODONTOLÓGICOS DE URGENCIA

En caso de que el beneficiario necesite atención de urgencia odontológica, AXA ASISTENCIA pagará hasta un máximo US$ 200.

Quedan excluidos:

a. Los costos de prótesis, o lentes de contacto, gafas, aparatos auditivos, dentaduras o cirugía plástica.
b. Gastos médicos y hospitalarios, o tratamientos médicos realizados fuera del país de residencia, pero prescritos en su país antes de comenzar el viaje, u ocurridos en su país después del retorno del beneficiario.

5.7. ENVÍO DE MEDICAMENTOS URGENTES FUERA DE COLOMBIA

Si el beneficiario requiere un medicamento urgente como consecuencia de una hospitalización y dicho medicamento no se encuentre disponible, AXA ASISTENCIA localizará y enviará dicho medicamento, por el medio más adecuado. Los costos de los medicamentos estarán por cuenta del beneficiario.

5.8. ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

En caso pérdida o robo de un documento esencial para la continuación del viaje del beneficiario (como, por ejemplo pasaporte, tarjetas, tiquete de compañía aérea...) AXA ASISTENCIA proporcionará al beneficiario las informaciones necesarias para que el mismo pueda cumplir todas las formalidades con las autoridades competentes en el país de ocurrencia, para reemplazar dichos documentos perdidos o robados.

6. Exclusiones de la asistencia en viaje

Quedan excluidas las reclamaciones que sean consecuencia de:

a) Guerras, invasiones, o actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, los actos de terrorismo o pronunciamientos, los fenómenos naturales, las manifestaciones y los movimientos populares.
b) Autolesiones o participación del beneficiario en actos criminales.
c) La participación del beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.
d) La práctica de deportes como profesional, o su participación en competencias oficiales o exhibiciones.
e) La participación del beneficiario en carreras de coches y en exhibiciones, u otros deportes peligrosos.
f) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o cualquier otro tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
g) Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente. La convalecencia será considerada como parte de la enfermedad. No se cubrirá la urgencia vital.
h) Enfermedades o estados patológicos producidos de manera intencional, o por la ingestión o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
i) Enfermedades mentales o alienación.
j) Embarazos durante los últimos tres meses antes de la fecha prevista del parto, así como este último y los exámenes prenatales.
k) Suicidio o enfermedad y lesiones resultantes del suicidio.
l) Sida y enfermedades derivadas.
m) Enfermedad ocurrida durante un viaje realizado contra prescripción médica.
n) Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas premarcadas.

D. CONDICIONES APLICABLES A LAS ASISTENCIAS

1. Límites a los servicios de Asistencia.

Por favor tenga en cuenta que los siguientes son los límites a cada servicio de asistencia descrito en este texto.

Servicio de asistencia	Límite de Eventos
Orientación legal telefónica	5 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA
Orientación veterinaria telefónica	5 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA/ 20 minutos por cada Evento
Referencia servicios de guardería	10 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA
Orientación médica telefónica	10 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA
Orientación nutricional telefónica	2 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA
Alquiler de muletas o silla de ruedas en caso de accidente	5 Eventos por vigencia de la póliza emitida por AXA COLPATRIA / con un límite de $150.000 por Evento.

2. Proceso para la solicitud del servicio de asistencia

En caso de presentarse una Situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el Beneficiario deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA, la cual cuenta con servicio las veinticuatro (24) horas del día, y proporcionar los siguientes datos:

- Nombre, edad y número de identificación del Beneficiario.
- Dirección de ocurrencia del evento.
- El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde AXA ASISTENCIA podrá contactar al Beneficiario.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.
- Y los demás que se solicite en la llamada que se relacionen con la prestación del Servicio.

Antes de prestar los Servicios de asistencia, AXA ASISTENCIA podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos.

El equipo médico de AXA ASISTENCIA tendrá libre acceso a la historia clínica del beneficiario para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del beneficiario para negarle a AXA ASISTENCIA el acceso a las informaciones necesarias a dicha comprobación, se entenderá que el beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

Queda también establecido que, en caso de que el beneficiario no hubiera llamado previamente a la central de alarma prevista por AXA ASISTENCIA, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de AXA ASISTENCIA por los gastos ocasionados

El beneficiario deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias, al hacer uso de los servicios de asistencia:

a) El Ámbito de territorialidad estará limitado a la existencia de carretera transitable y no se incluyen lugares catalogados como zona roja o de peligrosidad.
b) Los servicios de asistencia serán, en cualquier caso, complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario, cubriendo el mismo riesgo.
c) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la transportadora comercial correspondiente a un pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o de repatriación, dicho reembolso deberá ser reintegrado a AXA ASISTENCIA. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, AXA ASISTENCIA sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
d) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse, previo acuerdo del médico que atiende al

asegurado, con el equipo médico de AXA ASISTENCIA.

3. Límites de responsabilidad de AXA ASISTENCIA:

La prestación de cualquiera de los Servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las asistencias descritas en el presente texto, no implica aceptación de responsabilidad por parte de AXA ASISTENCIA, respecto de los beneficios de la póliza de Axa Colpatria, a la que accede el texto.

AXA ASISTENCIA, queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Beneficiario o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este texto.

Así mismo AXA ASISTENCIA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debido a las especiales características administrativas, casos de fuerza mayor o caso fortuito. Sin perjuicio de la definición legal, se entiende por Fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a AXA ASISTENCIA cumplir sus obligaciones.

Los costos de los Servicios de asistencia adicionales no discriminados en este texto, así como los pagos de excedentes necesarios para la culminación de los Servicios, serán responsabilidad exclusiva del Beneficiario. Para lo anterior, AXA ASISTENCIA indicará al Beneficiario, previamente a la prestación del Servicio, dichos costos y/o excedentes.

Las obligaciones que asume AXA ASISTENCIA conforme al presente Anexo quedarán limitadas a la prestación de los Servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además, la responsabilidad de AXA ASISTENCIA cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado.

La mayor parte de los proveedores de los Servicios asistenciales son contratistas independientes y no empleados de AXA ASISTENCIA. AXA ASISTENCIA no será responsable de cualquier acto u omisión por parte de dichos proveedores que estén debidamente autorizados (cuando sea aplicable) y que sean competentes para proporcionar los servicios a un nivel igual a los estándares normales en el área en donde dichos servicios se proporcionen. Según se usa en este inciso, “proveedores” significará: técnicos, médicos, hospitales, clínicas y cualquier otra entidad proveedora de la asistencia de acuerdo con una referencia de AXA ASISTENCIA a un Beneficiario.

4. Falta de notificación a AXA ASISTENCIA

a) En situación de peligro de la vida, el beneficiario o su representante deberán siempre procurar tomar las medidas necesarias para ser transferido de emergencia a un hospital cercano al lugar de los acontecimientos, y a través de los medios más inmediatos, y tan pronto como sea posible, deberá llamar a la central de alarma prevista por la AXA ASISTENCIA, a fin de proporcionar la información apropiada.
b) Si se presenta una lesión corporal que tenga por resultado la hospitalización del beneficiario antes de poder notificar a AXA ASISTENCIA, el beneficiario o su representante, tan pronto como sea posible, deberán contactar con la central de alarma prevista por AXA ASISTENCIA, dentro de los 3 días siguientes al acontecimiento de dicha lesión corporal.
c) A falta de dichos avisos, AXA ASISTENCIA no tendrá ninguna responsabilidad, y a su vez el beneficiario no tendrá derecho a ningún reembolso por los gastos ocasionados, que pudieran ser cubiertos por el presente programa de asistencia.

5. Limitación

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

6. Limitación para reembolsos

El beneficiario tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos en este programa de asistencia, únicamente en caso de notificación y acuerdo previo de AXA ASISTENCIA.

7. Cooperación

El beneficiario está obligado a cooperar siempre con AXA ASISTENCIA, a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el beneficiario renunciará a su derecho de recibir asistencia, en caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones dadas por el personal de AXA ASISTENCIA.

Dicha cooperación incluirá la entrega a AXA ASISTENCIA de los documentos y recibos que sean necesarios para que AXA ASISTENCIA recupere de los terceros los diversos pagos, gastos o indemnización efectuados por AXA ASISTENCIA en la prestación de sus servicios de asistencia, y el apoyo a AXA ASISTENCIA para cumplir las formalidades necesarias para tal efecto.

8. Revocación de los Servicios:

La revocación o la terminación de los beneficios de la Póliza de AXA COLPATRIA a la que accede el presente texto, implica la revocación o terminación del mismo, por lo tanto, los amparos de asistencia se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza de la cual este texto es anexo.

9. Subrogación

AXA ASISTENCIA subrogará al beneficiario hasta por el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

10. Prescripción y caducidad.

Cualquier requerimiento o reclamación, referente a la prestación de los Servicios de asistencia debe ser presentada dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que se produzca la solicitud del Servicio, previo cumplimiento de los términos mencionados en el presente Anexo, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

11. Declaración.

El uso del Servicio de Asistencia implica la conformidad con el presente Programa de asistencia y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620
#247 desde tu celular